

Nuevo Reglamento de Arbitraje de la ICC: principales novedades y claves prácticas para empresas y grupos con actividad internacional

Resumen

La ICC ha actualizado sus Reglas de Arbitraje con el objetivo de reforzar la eficiencia y flexibilidad de los procedimientos arbitrales internacionales. La reforma incorpora nuevas herramientas procesales, potencia la gestión temprana de las controversias y amplía las opciones para la resolución rápida de determinadas disputas, aspectos que conviene tener presentes al negociar contratos y diseñar estrategias de resolución de conflictos.

1. Contexto

La reforma de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional —International Chamber of Commerce (ICC)— se enmarca en una tendencia clara del arbitraje internacional: procedimientos más ágiles, mayor flexibilidad y una gestión estratégica más temprana del conflicto. En este contexto, los cambios introducidos resultan especialmente relevantes para empresas, grupos internacionales, fondos, inversores y equipos legales que negocian contratos con cláusulas ICC o que puedan verse afectados por disputas internacionales.

A continuación, se analizan los principales cambios desde una perspectiva práctica con el fin de identificar qué aspectos pueden exigir revisar cláusulas arbitrales, preparar mejor la fase inicial del procedimiento y valorar mecanismos de resolución más rápidos cuando el tipo de controversia lo permita.

2. Entrada en vigor de la norma

La ICC aprobó una nueva versión de sus Reglas de Arbitraje, que entraron en vigor el 1 de junio de 2026 y se aplican a los arbitrajes iniciados desde esa fecha, salvo que las partes hayan pactado expresamente someterse a una versión anterior del Reglamento. La reforma supone una actualización dirigida a mejorar la eficiencia, la claridad y la gestión del caso.

3. Fin del *Terms of Reference* obligatorio

Una de las novedades más relevantes es la eliminación del carácter obligatorio del *Terms of Reference*. El comienzo del arbitraje se desplaza hacia una lógica de gestión más temprana del procedimiento, centrada en la primera *Case Management Conference*. Desde una perspectiva práctica, esta modificación puede simplificar la fase inicial del procedimiento, aunque también exige definir con mayor antelación las reclamaciones y la estrategia procesal.

4. Introducción de la *Early Determination*

El nuevo artículo 30 permite solicitar la resolución anticipada de reclamaciones o defensas que resulten manifiestamente infundadas o ajenas a la jurisdicción del tribunal arbitral. Esta herramienta puede facilitar una depuración temprana del litigio y contribuir a concentrar el procedimiento en las cuestiones realmente controvertidas. Para las empresas, puede ser especialmente útil cuando existan reclamaciones claramente improcedentes, defensas manifiestamente carentes de base o discusiones jurisdiccionales que convenga resolver antes de asumir el coste completo del procedimiento.

Nota informativa

5. Introducción de la *Highly Expedited Arbitration*

El Reglamento también incorpora una nueva vía de arbitraje acelerado y de carácter *opt-in*. Entre sus principales características, destacan la designación de un árbitro único, una posible tramitación predominantemente documental, la exclusión de *joinder* y *consolidation*, además de la previsión de alcanzar un laudo en un plazo especialmente reducido. Su utilidad práctica dependerá del tipo de controversia, del importe en discusión y de si las partes están dispuestas a priorizar rapidez y eficiencia frente a una tramitación más amplia.

6. Refuerzo del *Emergency Arbitration*

La reforma amplía el régimen de arbitraje de emergencia e introduce expresamente la posibilidad de *Preliminary Orders* en determinados supuestos. Con ello, la ICC refuerza la tutela cautelar urgente en situaciones en las que el factor temporal resulta especialmente crítico, como disputas societarias, tecnológicas, de financiación, de suministro internacional o de protección de activos.

7. Independencia, imparcialidad y confidencialidad

El nuevo texto intensifica las exigencias de independencia e imparcialidad de árbitros y secretarios del tribunal, introduce una obligación expresa de confidencialidad para los árbitros y exige a las partes facilitar desde fases iniciales listas de personas y entidades relevantes para el análisis de conflictos. En la práctica, esta exigencia aconseja preparar con antelación la información sobre sociedades del grupo, directivos, asesores, financiadores, testigos y demás personas o entidades que puedan resultar relevantes para dichas comprobaciones.

8. Impacto práctico para empresas y grupos internacionales

La actualización del Reglamento confirma una evolución del arbitraje internacional hacia procedimientos más ágiles, más flexibles y orientados a la gestión estratégica temprana del conflicto. Para empresas, fondos e inversores con actividad internacional, conviene revisar las cláusulas arbitrales en uso, valorar si procede adaptar la documentación contractual y anticipar desde el inicio la estrategia procesal. La reforma no solo afecta a cómo se tramita un arbitraje ICC, sino también a cómo se negocian los contratos y se preparan las posibles controversias antes de que surjan.

¿Tienes alguna consulta?

Desde el Área de Derecho Procesal trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tienes alguna consulta, no dudes en ponerte en contacto con nosotros.

Contacto:

Jordi Sánchez

Socio del Área de Derecho Procesal

jsanchez@rcd.legal

www.rcd.legal